



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

0.000/000

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 MAR 2006

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2006; -----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen; -----

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República; -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----

ASUNTO 1209

----- DECRETA -----

ARTICULO 1o.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondientes al ejercicio 2006, por un monto total de \$ 6.712.172.000.00 (Pesos Uruguayos seis mil setecientos doce millones ciento setenta y dos mil), de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos)

I.- INGRESOS	6.992.387.000
1.-Ingresos por Colocaciones	5.300.877.000
2.-Comisiones	1.344.722.000
3.- Otros	<u>346.788.000</u>
3.1.- Diferencias de Cambio	0
3.2.- Fideicomisos	77.000.000
3.3.- Art.30° Estatuto del Funcionario	154.300.000
3.4.- República AFAP	64.700.000
3.5.- Diversos	50.788.000

II.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GRUPO	DENOMINACION	\$
0	SERVICIOS PERSONALES	3,108,064,000
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	1,288,241,000
11000	Sueldos Básicos de Cargos	1,287,430,000
15000	Gastos de Representación Directorio	783,000
16000	Partida Aumento mayo 2003	28,000
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	0
21000	Sueldos Básicos de Cargos Contratados	0
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	250,000
31000	Reemplazante Porteros	0

GRUPO	DENOMINACION	\$
37000	Enfermeros Suplentes	250,000
04	<u>RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS</u>	337,018,000
41001	Complemento Automático Anual - Presupuestados	5,936,000
41011	Complemento Automático Anual - Contratados	0
42010	Complemento por Especialización	15,185,000
42026	Complemento por Docencia	1,540,000
42033	Compensación Zonal Sucursales	16,975,000
42038	Otros (Compensaciones Diversas)	4,444,000
42087	Art. 30º Estatuto del Funcionario	107,307,000
42088	Aport. s/Art.30º Estatuto Funcionario	0
44001	Prima por Antigüedad - Presupuestados	69,332,000
44011	Prima por Antigüedad - Contratados	0
45005	Quebrantos de Caja	79,400,000
45007	Complemento ex funcionarios Caja Obrera	4,179,000
46001	Diferencia por Subrogación - Partida Supletoria	2,660,000
46002	Diferencia por Subrogación - TCA	60,000
46003	Asignación de Funciones - Nueva Estructura	15,000,000
46004	Diferencia por Subrogación Transitorias	15,000,000
05	<u>RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES</u>	374,341,000
52000	Complemento por Horario Nocturno	5,372,000
52001	Complemento Automatas Bancarios	14,127,000
52002	Complemento Seguridad Bancaria - Sist. Seguridad	379,000
52003	Complemento por Semana Móvil	1,879,000
52004	Complemento Soporte Técnico Continuo	1,422,000
53000	Licencia no Gozada	25,000,000
57000	Becas trabajo y Pasantías	3,271,000
58000	Compensación Horas Extra	96,017,000
58001	Compensación Horas Extra - Financ. Recursos Terceros	12,791,000
59000	Sueldo Anual Complementario - Presupuestados	156,059,000
59001	Aportes Personales sobre Aguinaldo (Cargo Banco)	54,839,000
59010	Sueldo Anual Complementario - Contratados	0
59011	Aport.y Trib. Pers. s/Aguin. (Cargo Banco)	0
59020	Sueldo Anual Complementario - Jornaleros	21,000
59021	Aport.y Trib. Pers. s/Aguin. (Cargo Banco) Jornaleros	7,000
59030	Sueldo Anual Complementario - Ex funcionarios BC	2,336,000
59031	Aport.y Trib. Pers. s/Aguin. (Cargo Banco) Ex func. BC	821,000
06	<u>BENEFICIOS AL PERSONAL</u>	65,712,000
63000	Subsidio Ley 15.900 - Ex-Directores	623,000
63100	Incentivos R.D. 13/nov/2003	253,000
64000	Contribuciones por Asistencia Médica	63,810,000
64001	Contribuciones por Asistencia Médica -Ex func. BC	1,026,000
67001	Tickets Alimentación	0
67002	Art. 10º Num. 2 - Prórroga Conv. Colectivo 29/jul/2003	0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACION	\$
07	<u>BENEFICIOS FAMILIARES</u>	162,868,000
71000	Prima por Matrimonio	38,000
72000	Hogar Constituido	12,164,000
72002	Hogar Constituido - Ex funcionarios BC	424,000
73000	Prima por Nacimiento	115,000
74000	Prestaciones por Hijo	35,000
74001	Prestaciones por Hijo - Ex funcionarios BC	7,000
79001	Contribuciones por Asistencia Médica -reintegro cuota mutual	149,971,000
79002	Contribuciones por Asistencia Médica - afiliación prenatal	114,000
08	<u>CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES</u>	667,360,000
81000	Aporte Patronal Jubilatorio	625,049,000
81001	Aporte Patronal Jubilatorio - Funcionarios de Otros Org. en Comisión	24,000
81002	Ap. Patronal jubilatorio - Becas trabajo Pasantías	1,006,000
81003	Aporte Patronal Jubilatorio - Art.25 Prórroga Conv.Colectivo	0
82000	Fondo Nacional de Vivienda	20,327,000
82001	Fondo Nacional de Vivienda - Func. de Otros Organismos en Comisión	0
82002	Fondo Nacional de Vivienda Becas de Trabajo y Pasantías	33,000
82003	Fondo Nal. De Vivienda - Art.25 Prórroga Conv.Colectivo	0
82004	Fondo Nal. De Vivienda - Ex funcionarios BC	280,000
83000	Impuesto Ley Nº 15.294	20,327,000
83001	Impuesto Ley Nº 15,294 - Func. de Otros Org. en Comisión	1,000
83002	Impuesto Ley Nº 15,294 - Becas de Trabajo y Pasantías	33,000
83003	Impuesto Ley Nº 15,294 - Art.25 Prórroga Conv.Colectivo	0
83004	Impuesto Ley Nº 15,294 - Ex funcionarios BC	280,000
09	<u>OTRAS RETRIBUCIONES</u>	212,274,000
91000	Previsiones	36,587,000
91001	Art. 25º Prórroga Convenio Colectivo Banca Oficial	0
91002	Transferencia de Carpetas a Fideicomiso	1,900,000
94001	Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art.9	5,754,000
95.002	Contratación ex Funcionarios BDC - Decreto 352/03	28,033,000
99001	Prev. p/Eventuales Ajustes por Reestructura	140,000,000
99002	Funcionarios de otros Organismos en Comisión	0
1	BIENES DE CONSUMO	95,743,000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	1,694,908,000
5	TRANSFERENCIAS	7,395,000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	28,472,000
	TOTAL GASTOS DEFUNCIONAMIENTO	4,934,582,000
III.- OPERACIONES FINANCIERAS		
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	1,029,470,000
	TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS	5,964,052,000

GRUPO	DENOMINACION	\$
-------	--------------	----

IV.- INVERSIONES

SUBPROYECTO 110 - REESTRUCTURA DE GESTION Y ORGANIZACIÓN

0	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>	0
1	<u>BIENES DE CONSUMO</u>	0
2	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	4,150,000
3	<u>MAQUINAS, EQUIP. Y MOBILIARIOS NUEVOS</u>	0
3	<u>CONSTRUC. MEJORAS Y REP. EXTRAORD.</u>	0
5	<u>SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS</u>	0
7	<u>ASIGNACIONES GLOBALES</u>	0
	TOTAL SUBPROYECTO 110	4,150,000

SUBPROYECTO 120 - CURSOS DE CAPACITACION POR REESTRUCTURA DEL BROU

0	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>	0
1	<u>BIENES DE CONSUMO</u>	0
2	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	0
3	<u>BIENES DE USO</u>	0
7	<u>ASIGNACIONES GLOBALES</u>	0
	TOTAL SUBPROYECTO 120	0
	TOTAL PROYECTO 100	4,150,000
	TOTAL PROYECTO 010	1,050,000
3	BIENES DE USO	1,050,000
	TOTAL PROYECTO 020	129,962,500
3	BIENES DE USO	129,962,500
	TOTAL PROYECTO 030	409,057,500
3	BIENES DE USO	409,057,500
	TOTAL PROYECTO 050	9,325,000
3	BIENES DE USO	9,325,000
	TOTAL PROYECTO 060	20,000,000
3	BIENES DE USO	20,000,000
	TOTAL PROYECTO 040	27,500,000
3	BIENES DE USO	27,500,000
	TOTAL PROYECTO 080	144,575,000
3	BIENES DE USO	144,575,000
	TOTAL PROYECTO 090	2,500,000
3	BIENES DE USO	2,500,000

TOTAL INVERSIONES 748,120,000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO		
GRUPO	DENOMINACION	\$
	RESUMEN INVERSIONES	
0	SERVICIOS PERSONALES	0
1	BIENES DE CONSUMO	0
2	SERVICIOS NO PERSONALES	4,150,000
3	BIENES DE USO	743,970,000
5	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS	0
7	ASIGNACIONES GLOBALES	0
	TOTAL INVERSIONES	748,120,000
	TOTAL PRESUPUESTO	6,712,172,000

La apertura del Presupuesto de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero 2005.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 25.00 (Pesos Uruguayos veinticinco) por dólar americano. Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período abril - junio de 2005. -

ARTICULO 2º.- Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo. -

TITULO I

DIRECTORIO:

ARTICULO 3º.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 del 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 del 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 del 10 de julio de 1991 y modificativas.

TITULO II

ESCALA PATRÓN ÚNICA:

ARTICULO 4º.- La remuneración del personal presupuestado y eventual a sueldo del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala Patrón Única siguiente:

GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE
0	10.414,00				
1	10.630,00	12	14.294,00	16	15.921,00
2	10.845,00	1	14.389,00	1	16.036,00
3	11.069,00	2	14.483,00	2	16.151,00
4	11.316,00	3	14.577,00	3	16.266,00
5	12.051,00				
6	12.327,00	13	14.671,00	17	16.381,00
7	12.617,00	1	14.773,00	1	16.498,00
8	12.931,00	2	14.875,00	2	16.616,00
9	13.267,00	3	14.977,00	3	16.733,00
10	13.584,00	14	15.079,00	18	16.851,00
1	13.672,00	1	15.181,00	1	16.972,00
2	13.759,00	2	15.283,00	2	17.093,00
3	13.846,00	3	15.385,00	3	17.214,00
11	13.933,00	15	15.487,00	19	17.335,00
1	14.023,00	1	15.595,00	1	17.465,00
2	14.114,00	2	15.704,00	2	17.594,00
3	14.204,00	3	15.813,00	3	17.724,00

GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE
20	17.854,00	26	21.404,00	39	33.063,00
1	17.986,00	1	21.576,00	40	34.256,00
2	18.118,00	2	21.748,00	41	35.498,00
3	18.250,00	3	21.920,00	42	36.792,00
				43	38.134,00
21	18.382,00	27	22.092,00	44	39.545,00
1	18.519,00	1	22.273,00	45	41.021,00
2	18.656,00	2	22.454,00	46	42.559,00
3	18.794,00	3	22.635,00	47	44.155,00
				48	45.833,00
22	18.931,00	28	22.816,00	49	47.576,00
1	19.076,00	1	23.000,00	50	49.388,00
2	19.222,00	2	23.185,00	51	51.288,00
3	19.367,00	3	23.369,00	52	53.269,00
				53	55.325,00
23	19.512,00	29	23.554,00	54	57.487,00
1	19.662,00	1	23.750,00	55	58.374,00
2	19.813,00	2	23.947,00	56	60.653,00
3	19.964,00	3	24.143,00	57	63.046,00
				58	65.535,00
24	20.114,00	30	24.340,00	59	68.136,00
1	20.272,00	31	25.149,00	60	70.853,00
2	20.430,00	32	25.993,00	61	73.669,00
3	20.588,00	33	26.886,00	62	76.629,00
		34	27.807,00	63	79.713,00
25	20.746,00	35	28.780,00	64	82.929,00
1	20.910,00	36	29.782,00	65	86.280,00
2	21.075,00	37	30.826,00	-	-
3	21.239,00	38	31.930,00	-	-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado y eventual a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrar en vigencia el presente presupuesto.

La denominación de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, la que figure en las planillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste a la clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

Cada división de los grados de esta Escala Patrón Única se denomina subgrado.

TITULO III

ARTICULO 5°.- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 8.10.954 y sus modificativas, hasta tanto se determine la estructura de cargos definitiva que actualmente está en proceso de instrumentación, a consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26.5.1999.

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las leyes 16.002 y 16.127, de acuerdo al Convenio firmado el 29.11.01 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25.04.02, que pasan a integrar el núcleo funcional a partir del 1.12.01.

A) CLASE DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6°.- El personal de la DÉCIMA categoría (Contador de Billetes y Auditor), percibirán remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

Contador de Billetes:

ESCALA Nº 2			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	5	15	20
1	6	16	21
2	7	17	22
3	8	18	23
4	9	19	24
5	10	20	25
6	11	21	26
7	12	22	27
8	13	23	28
9	14	24	29
10	15	25	30
11	16	26	31
12	17	27	32
13	18	28	33
14	19	--	--

Auditor:

ESCALA N° 83	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Al ingresar al cargo	38

La remuneración de todos los cargos comprendidos en estas escalas se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

ARTICULO 7°.- El personal de la NOVENA categoría (Auxiliares), percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA N° 4			
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	5	20	25
1	6	21	28
2	7	22	27
3	8	23	28
4	9	24	29
5	10	25	30
6	11	26	32
7	12	27	34
8	13	28	35
9	14	29	36
10	15	30	38
11	16	31	39
12	17	32	40
13	18	33	41
14	19	34	42
15	20	35	43
16	21	36	44
17	22	37	45
18	23	38	46
19	24	--	--

Cuando el personal comprendido entre la OCTAVA y la CUARTA categorías, inclusive, le correspondiere por aplicación de los artículos 9° y 10° una remuneración mensual inferior a la que resultare de su antigüedad, con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTICULO 8°.- El personal de OCTAVA categoría (Oficiales y Cajeros), percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA N° 5	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Al ascender al cargo	15
1	16
2	17
3	18
4	19
5	20



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALA Nº 5	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
6	21
7	22
8	23
9	24
10	25

ARTICULO 9º.- El sueldo básico del personal administrativo comprendido entre las categorías SÉPTIMA Y PRIMERA, inclusive, estará regulado por los grados de la Escala Patrón Única que se indican a continuación:

Al ingresar a la categoría:	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	Al ingresar a la categoría:	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
7ma. (Esc. Nº 6)	30	3ra. (Esc. Nº 10)	46
6ta. (Esc. Nº 7)	30	2da. (Esc. Nº 11)	50
5ta. (Esc. Nº 8)	36	1ra. (Esc. Nº 12)	55
4ta. (Esc. Nº 9)	41	--	--

ARTICULO 10º.- El sueldo del personal administrativo comprendido en la categoría ESPECIAL, estará regulado por los grados de la Escala Patrón Única que se indican a continuación:

ESCALA	Al ingresar al cargo de:	E. P. U.
Nº 13	Subgerente General	59
Nº 14	Subgerente General y Contador General	63
Nº 15	Secretario General y Coordinador General de la División Internacional (*)	64
Nº 16	Gerente General	65

(*) El cargo de Coordinador General de la División Internacional cesa al vacar.

ARTICULO 11º.- Disposiciones complementarias para la clase de Administración:

a) Las retribuciones de los funcionarios que deban desempeñar tareas de Cajero, estarán sujetas a lo que establezca la reglamentación interna del Banco. Esta disposición se aplicará además a todo el personal administrativo del escalafón especial de los servicios anexados.

b) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los Equipos Automatas Bancarios, y los choferes asignados a tareas de locomoción al servicio de la Oficina de Cajeros y Automatas Bancarios, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a

funcionarios de hasta la 5ª categoría o su equivalencia retributiva. Este complemento se regirá por lo que establezca la reglamentación. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

c) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en dependencias del Banco, radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas normas de ejecución.

d) Los funcionarios que posean título universitario de Analista-Programador, que sean destinados formalmente para desempeñar las funciones inherentes a dicha especialización, tendrán asignada como retribución mensual total equivalente al Nivel técnico de función N° 5 establecido en el artículo 34° de estas disposiciones, en concordancia con los criterios que se acuerden en materia salarial y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La remuneración así determinada está integrada por todas las retribuciones reguladas por estas normas, a excepción de la Prima por Antigüedad y la compensación por Horas Extras, teniendo en cuenta las respectivas escalas del cargo y categoría, abonándose la diferencia existente entre esa suma y la establecida por este literal, por concepto de Complemento por Especialización.

Lo dispuesto en este literal sólo será aplicable a las situaciones creadas al 31 de diciembre de 1993, por lo cual no podrán efectuarse nuevas incorporaciones a este régimen, a partir del 1° de enero de 1994.

e) Los funcionarios de las Categorías Especial y Primera, que integren la dotación de cargos de Subgerente General y Gerente que sean designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Única, respectivamente.

Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la Categoría Especial y cinco de la Primera Categoría, cesando cuando lo establezca el Directorio.

f) Los funcionarios del Sector Protección de Activos destinados a la atención del Sistema de Seguridad de las Dependencias de la Capital, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará como máximo a seis funcionarios de la Clase de Administración cuya retribución no supere el Grado 46.0 de dicha escala.

g) El funcionario que se desempeñe como operador de la Terminal de la Presidencia de la República percibirá un complemento de \$ 1.500. El presente literal no regirá para las situaciones que se generen a partir del 1/1/06.

h) Los funcionarios que desempeñan tareas en la Terminal del Banco Central del Uruguay percibirán el siguiente complemento mensual:

- Operador \$ 1.500
- Operador adjunto \$ 1.363.

Se abonará como máximo a un operador y a tres operadores adjuntos. Este literal no regirá para las situaciones que se generen a partir del 1/1/06.

i) Los funcionarios que realicen la tarea de selección y depuración de carpetas a entregar al Fideicomiso Financiero percibirán como máximo un importe de \$ 433



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

por carpeta transferida, el que se actualizará en función de los incrementos salariales. Este complemento se registrá por lo que dicte la reglamentación.

B) CLASE TÉCNICO

ARTICULO 12°.-La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15/1/92, 13/1/93 y 3/3/93, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto, así como las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.

ARTICULO 13°.- FUNCIONARIOS INGRESADOS AL ESCALAFÓN TÉCNICO HASTA EL 13/1/93 INCLUSIVE.

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
11	CATEGORIA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Escribano, Contador, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior y Primer Odontólogo.	50
17	Cargos: Ingeniero Agrónomo Regional.	51
12	CATEGORIA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargos: Contador 2° Jefe, Ingeniero Agrónomo 2° Jefe.	55
13	CATEGORIA JEFE PROFESIONAL Cargos: Contador Jefe	59

ARTICULO 14°.- FUNCIONARIOS INGRESADOS AL ESCALAFÓN TÉCNICO CON POSTERIORIDAD AL 13/1/93.

A) PROFESIONES UNIVERSITARIAS DE CURSOS SUPERIORES, DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL BANCO.

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
10	CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Abogado, Escribano y Contador	46
11	CATEGORIA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Escribano y Contador	50
12	CATEGORIA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargos: Abogado Asesor y Contador 2° Jefe	55
13	CATEGORIA JEFE PROFESIONAL Cargos: Contador Jefe y Abogado Consultor	59

B) PROFESIONES UNIVERSITARIAS DE CURSOS SUPERIORES, NO VINCULADAS DIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD DEL BANCO.

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
72	CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Médico Veterinario, Odontólogo e Inspector Controlador Comercio Exterior.	45
	CATEGORIA PROFESIONAL "A"	

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
73	Cargos: Agrimensor, Arquitecto, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Inspector Controlador de Comercio Exterior, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Ingeniero Agrónomo Regional, y Primer Odontólogo.	48
74	CATEGORÍA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargos: Ingeniero Agrónomo 2° Jefe, Ingeniero Agrónomo Asesor 2° Jefe.	52

ARTICULO 15°.- OTRAS PROFESIONES.

Comprende a las profesiones de Procurador, Asistente Social, Bibliotecólogo, Técnico en Comunicación y Técnico en Estadísticas.

Sus retribuciones se regularán con ajuste a las escalas que se detallan a continuación:

a) La remuneración de los cargos de Procurador con título profesional universitario, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA Nº 70			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	36	6	42
1	37	7	43
2	38	8	44
3	39	9	45
4	40	10	46
5	41	-	-

b) La remuneración de los cargos de Bibliotecólogo, Técnico en Comunicación, Asistente Social y Técnico en Estadísticas, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

GRADO ESCALA DEL CARGO	Bibliotecólogo y Téc. en Comunicación	Asistente Social, Téc. en Estadísticas
	ESCALA Nº 20	ESCALA Nº 21
	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	23	33
1	24	34
2	25	35
3	26	36
4	27	37
5	28	38
6	29	39
7	30	40
8	31	41
9	32	42
10	33	43
11	34	44
12	35	45
13	36	--
14	37	--



PODER EJECUTIVO

	Bibliotecólogo y Téc. en Comunicación	Asistente Social, Téc.en Estadísticas
	ESCALA Nº 20	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
15	38	--
16	39	--
17	40	--
18	41	--

C) CLASE SEMITECNICO

ARTICULO 16º.- El personal de la clase Semitécnico se dividirá en tres grupos funcionales, que se establecen seguidamente:

- a) Personal Especializado;
- b) Auxiliares de Técnicos; y
- c) Auxiliares de Administrativos.

ARTICULO 17º.- El personal especializado percibirá sus remuneraciones mensuales, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

- I -

Tasador de Alhajas

	Tasador
	ESCALA Nº 25
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	23
1	24
2	25
3	26
4	27
5	28
6	29
7	31
8	32
9	33
10	34
11	35
12	36

Tasador de Metales Preciosos, Monedas de Oro y Plata, y Relojes

ESCALA Nº 24			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	15	9	24
1	16	10	25
2	17	11	26
3	18	12	27
4	19	13	28
5	20	14	29
6	21	15	30
7	22	16	31
8	23	17	32

- II -

Inspector de Crédito Industrial

Inspector	
ESCALA Nº 29	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

- III -

Traductor Público

ESCALA Nº 45			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	19	6	25
1	20	7	26
2	21	8	27
3	22	9	28
4	23	10	29
5	24	-	-

ARTICULO 18º.- Los Auxiliares de Técnicos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

- I -

Ayudante de Ingeniero Agrónomo

ESCALA Nº 29	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Al ascender al cargo	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

- II -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Dibujante - Técnico Constructor, Ayudante de Arquitecto y Ayudante de Ingeniero Industrial

GRADO ESCALA DEL CARGO	Dibujante	Técnico Constructor, Ayudante de Arquitecto y Ayudante de Ingeniero Industrial
	ESCALA Nº 28	ESCALA Nº 29
	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	10	29
1	11	30
2	12	31
3	13	32
4	14	33
5	15	34
6	16	35
7	17	36
8	18	-
9	19	-
10	20	-
11	21	-
12	22	-
13	23	-
14	24	-
15	25	-
16	26	-
17	27	-
18	28	-

- III -

Técnico Instalador Electricista

ESCALA Nº 29	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

Encargado Técnico Instalador Electricista

ESCALA Nº 9	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Al ingresar al cargo	41

- IV -

Foguista

ESCALA Nº 28			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	10	10	20
1	11	11	21
2	12	12	22
3	13	13	23
4	14	14	24
5	15	15	25
6	16	16	26
7	17	17	27
8	18	18	28
9	19	-	-

- V -

Encargado de Operación y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado

- a) de Casa Central;
- b) del Edificio 19 de Junio; y
- c) del Departamento de Préstamos Pignoraticios.

ESCALA Nº 32			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	33	5	38
1	34	6	39
2	35	7	40
3	36	8	41
4	37	-	-

La remuneración del cargo comprendido en este apartado, al vacar, se regulará por la siguiente escala:

ESCALA Nº 80	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	33
1	34
2	35
3	36
4	37

VI -

Encargado de mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio 19 de Junio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALA Nº 81	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	29
1	30
2	31
3	32

- VII -

Asistente de Odontólogo, Enfermero y Primer Enfermero

GRADO ESCALA DEL CARGO	Enfermero, Asistente Odontol.	Primer Enfermero
	ESCALA Nº 31 GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	ESCALA Nº 82 GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	16	33
1	17	-
2	18	-
3	19	-
4	20	-
5	21	-
6	22	-
7	23	-
8	24	-
9	25	-

GRADO ESCALA DEL CARGO	Enfermero, Asistente Odontol.	Primer Enfermero
	ESCALA Nº 31 GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	ESCALA Nº 82 GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
10	26	-
11	27	-
12	28	-
13	29	-
14	30	-
15	31	-
16	32	-

- VIII -

TALLER DE ELECTRÓNICA - Ayudante - Subjefe - Jefe

GRADO ESCALA DEL CARGO	Ay. de Taller de Electrónica	Ayudante de Radiotécnico
	ESCALA Nº 26 GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	ESCALA Nº 6 GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	5	28
1	6	-
2	7	-
3	8	-
4	9	-
5	10	-

		Ay. de Taller de Electrónica		Ayudante de Radiotécnico	
		ESCALA Nº 26		ESCALA Nº 6	
GRADO	ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA		GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	
	6		11		-
	7		12		-
	8		13		-
	9		14		-
	10		15		-
	11		16		-
	12		17		-
	13		18		-
	14		19		-
	15		20		-
	16		21		-
	17		22		-
	18		23		-
	19		24		-

		Subjefe		Jefe	
		ESCALA Nº 8		ESCALA Nº 9	
GRADO	ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA		GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	
	Al ascender al cargo		36		41

- IX -

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE APOYO A LA DIVISIÓN
TECNOLOGIA Y OPERACIONES
Ayudante - Subjefe

		Ayudante		Subjefe	
		ESCALA Nº 28		ESCALA Nº 7	
GRADO	ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA		GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	
	Inicial		10		32
	1		11		-
	2		12		-
	3		13		-
	4		14		-
	5		15		-
	6		16		-
	7		17		-
	8		18		-
	9		19		-
	10		20		-
	11		21		-
	12		22		-
	13		23		-
	14		24		-
	15		25		-
	16		26		-
	17		27		-
	18		28		-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 19º.- Los Auxiliares de Administrativos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

I -

Ayudante de Tasador de Alhajas (Cesa al vacar) - Ayudante de Préstamos Pignoraticios - Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticios

Ayudante

ESCALA Nº 37

GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	9.0	16	20.3
1	10.0	16	21.2
2	12.0	17	22.1
3	12.2	18	23.0
4	13.0	19	23.3
5	13.2	20	24.2
6	14.0	21	25.1
7	14.2	22	26.0
8	15.2	23	27.0
9	18.1	24	28.0
10	17.0	25	29.0
11	17.3	26	30.0
12	18.2	27	31.0
13	19.1	28	32.0
14	20.0	--	

Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticios

ESCALA Nº 82

GRADO ESCALA DEL CARGO
Al ascender al cargo

GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
33

- II -

Ayudantes: Ayudante de Casa Central, Ayudante de Microfilmación, Ayudante de Taller Heliográfico y Fotocopias y Conductor de Valores

Subjefe de Expedidores

GRADO ESCALA DEL CARGO	Ayudantes y Conductor de Valores	Subjefe de Expedidores
	ESCALA Nº 37	ESCALA Nº 82
Inicial	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
	9.0	33.0
1	10.0	-
2	12.0	-
3	12.2	-
4	13.0	-
5	13.2	-
6	14.0	-

7	14.2	-
8	15.2	-
9	16.1	-
10	17.0	-
11	17.3	-
12	18.2	-
13	19.1	-
14	20.0	-
15	20.3	-
16	21.2	-
17	22.1	-
18	23.0	-
19	23.3	-

	Ayudantes y Conductor de Valores	Subencargado de Taller Heliográfico y Fotocopias y Subjefe de Expedidores	Encargado de Taller Heliográfico y Fotocopias, Jefe de Expedidores y Jefe de Conductor de Valores
	ESCALA Nº 37	ESCALA Nº 82	ESCALA Nº 83
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
20	24.2	-	-
21	25.1	-	-
22	26.0	-	-
23	27.0	-	-
24	28.0	-	-
25	29.0	-	-
26	30.0	-	-
27	31.0	-	-
28	32.0	-	-

- III -

Guía de Museo

ESCALA Nº 28			
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	10	10	20
1	11	11	21
2	12	12	22
3	13	13	23
4	14	14	24
5	15	15	25
6	16	16	26
7	17	17	27
8	18	18	28
9	19	-	-

- IV -

Asistente de Administrativos

	Asistente	1er. Asistente
	ESCALA Nº 25	ESCALA Nº 10



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	23	46
1	24	-
2	25	-
3	26	-
4	27	-
5	28	-
6	29	-
7	31	-
8	32	-
9	33	-
10	34	-
11	35	-
12	36	-

ARTICULO 20°.- Los años o Grados Escala del Cargo del personal Semitécnico, se determinarán a partir de la fecha de ingreso al cargo o cargos que integren el grupo de la escala, excepto los cargos de Ayudantes (Apartado IX del artículo 18° y apartados I y II del artículo 19°), donde se tomará la antigüedad total en la Institución, no considerándose a estos efectos los años de servicio en el cargo de Meritorio o Mensajero.

D) CLASE DE SERVICIO

ARTICULO 21°.- El personal de QUINTA categoría del escalafón de Capital (Peón, Limpiador, Portero y Ascensorista) percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA Nº 38 – CAPITAL			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	5.0	18	16.2
1	6.0	19	17.0
2	7.0	20	17.2
3	8.0	21	18.0
4	9.0	22	18.2
5	10.0	23	19.0
6	10.2	24	19.2
7	11.0	25	20.0
8	11.2	26	21.1
9	12.0	27	21.2
10	12.2	28	21.3
11	13.0	29	22.0
12	13.2	30	22.1
13	14.0	31	22.2
14	14.2	32	22.3
15	15.0	33	23.0
16	15.2	34	23.1
17	16.0	35	23.2

Cuando por aplicación del artículo 24°, el personal comprendido en la CUARTA categoría del escalafón de Capital, inclusive, le correspondiere una remuneración

inferior a la resultante de aplicar la escala de este artículo, la misma se fijará por aplicación de ésta.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

ARTICULO 22º.- La remuneración básica de los cargos de QUINTA categoría del escalafón de Capital, que se citan a continuación, se integrará con complemento valorado en Grados Escala del Cargo, adicionado al que se determine en cada caso por la escala prevista en el artículo anterior, y con ajuste a lo siguiente:

**COMPLEMENTO EN
GDOS. ESC. CARGO**

CARGOS

- 3 grados Sereno, Sereno-Limpiador, Telefonista y Chofer.
- 2 " Ayudante de Vigilancia y Ordenanza.

Lo determinado en este artículo es aplicable a los funcionarios que, teniendo o no asignado presupuestalmente el cargo, desempeñen efectivamente dichas funciones.

Los complementos establecidos en este artículo no serán de aplicación para las situaciones creadas a partir del 1/1/06.

En consecuencia se aplicarán, respectivamente, las siguientes escalas retributivas:

	3 Grados	2 Grados
	ESCALA Nº 40	ESCALA Nº 39
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Inicial	8.0	7.0
1	9.0	8.0
2	10.0	9.0
3	10.2	10.0
4	11.0	10.2
5	11.2	11.0
6	12.0	11.2
7	12.2	12.0
8	13.0	12.2
9	13.2	13.0
10	14.0	13.2
11	14.2	14.0
12	15.0	14.2
13	15.2	15.0
14	16.0	15.2
15	16.2	16.0